

LEY VII – N.º 102

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS VARIOS **DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES** **PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2024**

CAPÍTULO I **EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2024**

ARTÍCULO 1.- Se establece en la suma de pesos once mil ciento diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$ 11.119.447.000) las erogaciones del Presupuesto de Gastos e Ingresos Varios de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones para el Ejercicio Financiero 2024, con la discriminación de importes y conceptos obrantes en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Se estima en la suma de pesos veintidós millones setecientos diecisiete mil (\$ 22.717.000) el cálculo de recursos especificados en el Anexo II, destinados a atender las erogaciones de Carácter 2, Cuenta Especial 01: Ingresos Varios - CR, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Se estima en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) el cálculo de recursos especificados en el Anexo II, destinados a atender las erogaciones de Carácter 2, Cuenta Especial 02: Ingresos Varios Escuela de Robótica - Espacios *Maker*, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Se fija a partir del 1.º de enero de 2024, el plantel de cargos del personal de la Cámara de Representantes en: cargos políticos con autoridad funcional, cargos de planta permanente y planta temporaria, con y sin autoridad funcional, conforme al detalle obrante en los Anexos III, IV y V que forman parte de la presente ley, se faculta a la Presidencia de la Cámara de Representantes a dictar los respectivos decretos para hacer uso de los cargos previstos en la categoría A Clasificar, cuando razones de servicio lo requieren.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5.- Se determina que la Presidencia de la Cámara de Representantes puede disponer por decreto lo siguiente:

1) designaciones y promociones del personal de acuerdo al número de cargos fijados en los Anexos IV y V de la presente ley. La insuficiencia de crédito en la partida de Personal, no

resulta impedimento para cubrir vacantes existentes en el Presupuesto de Gastos e Ingresos Varios de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, en razón de la autorización precedente;

2) reestructuraciones o modificaciones que considere convenientes o indispensables, de los créditos y partidas del presente Presupuesto de Gastos e Ingresos Varios de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, inclusive en lo relativo a la Cuenta Especial prevista en la Ley IV - N.º 65 de la Cuenta Especial Ingresos Varios - CR y Cuenta Especial Ingresos Varios Escuela de Robótica - Espacios *Maker*, con la única limitación de no alterar la suma total de las erogaciones autorizadas en el artículo 1, con informe a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y Asuntos Económicos.

Asimismo, la Presidencia puede disponer las reestructuraciones, modificaciones e incorporaciones que considere necesarias, cuando los ingresos superen los recursos presupuestados o sea factible efectuar mayores estimaciones de cumplimiento dentro del ejercicio financiero u otros recursos que obtengan los mismos.

Respecto a la planta de personal permanente y temporario solo es factible la reestructuración de categorías de cargos cuando:

- a) se transforma la categoría del cargo vacante en otro de menor costo;
- b) el costo mensual de los cargos que se incorporan, no superan a los que se disminuyen;
- 3) concesiones de adicionales o bonificaciones generales o particulares establecidas por el Decreto N.º 365/2021 y modificatorias al personal de la planta permanente y temporaria, así como también, a los agentes adscriptos o afectados a la Cámara de Representantes que desempeñan las funciones o tareas establecidas en los mismos;
- 4) modificaciones en la escala de remuneraciones y sus conceptos adicionales, incrementos remunerativos y no remunerativos o bonificaciones generales o particulares para las plantas de personal establecidas en el artículo 4, debiendo comunicarse las mismas a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y Asuntos Económicos;
- 5) nombramiento y remoción de los cargos políticos de Secretarios y Prosecretarios Legislativos;
- 6) créditos establecidos en las partidas Bienes y Servicios No Personales sin Discriminar, Aportes a Actividades no Lucrativas, Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes y Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital;
- 7) la aceptación de renuncias de agentes a quienes se otorgue el retiro voluntario extraordinario, dentro del término previsto en la reglamentación;
- 8) la eliminación de las categorías vacantes, por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior;
- 9) desagregaciones por conceptos remunerativos de los haberes fijos máximos estipulados para la planta permanente y temporaria, del nivel con autoridad funcional;

10) subrogancias en los cargos de planta permanente con autoridad funcional, ocupados o vacantes, cuando razones de servicio impongan su cobertura por personal de planta permanente o temporaria, afectados o adscriptos a este Poder.

Por la responsabilidad legal de la Dirección General de Administración y sus dependencias en el manejo del Presupuesto de Gastos e Ingresos Varios de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, de los fondos y del patrimonio público, las subrogancias ejercidas en la misma, en cada ejercicio financiero, se devengan por períodos mayores a cinco (5) días y se liquidan previo cumplimiento efectivo de la misma. Se modifica el período establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N.º 365/2021;

11) contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios sin relación de dependencia, determinando el plazo y monto de las retribuciones. En ningún caso, el valor de las cuotas partes mensuales que se pactan como retribución por este tipo de contratos puede superar el importe de sueldo neto a cobrar correspondiente al cargo de mayor remuneración de la planta temporaria, al momento de su celebración y tampoco su duración puede exceder el período del ejercicio financiero;

12) incorporaciones al presupuesto de los créditos necesarios para atender residuos pasivos perimidos, cuando se perfeccionan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 81 de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), Ley de Contabilidad, en función de las facultades previstas en el inciso 2) del presente artículo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6.- Se considera que la facultad de los Secretarios y Prosecretarios Legislativos para autorizar y aprobar gastos, es la misma que la prevista en el Poder Ejecutivo provincial para los Ministros Secretarios de Estado y Subsecretarios respectivamente, con arreglo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7.- Se dispone en relación a la Cuenta Especial Ingresos Varios - CR, que pueden imputarse a la misma, los ingresos que se producen en virtud de indemnizaciones recibidas de cualquier naturaleza, venta de rodados, ingresos por remates de bienes, venta de pliegos u otros ingresos que se producen durante el ejercicio financiero.

ARTÍCULO 8.- Se dispone en relación a la Cuenta Especial Ingresos Varios Escuela de Robótica - Espacios *Maker*, que pueden imputarse a la misma, los ingresos que se producen en virtud de convenios celebrados durante el ejercicio financiero.

ARTÍCULO 9.- Se dispone que la presente ley se incorpora al Presupuesto General de la

Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio Financiero 2024, incrementándose la economía por no inversión del Ejercicio Financiero 2024 en la suma de pesos once mil ciento diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$ 11.119.447.000).

ARTÍCULO 10.- Se tiene por bien ejecutadas y se ratifican las designaciones, reubicaciones y reestructuraciones de la planta permanente y temporaria, efectuadas durante la ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos Varios de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones del año 2023, hasta la sanción de la presente ley; y se da por bien percibidos los importes liquidados y abonados en concepto de remuneraciones y demás beneficios a los legisladores, autoridades, personal de planta permanente y temporaria, agentes de retiro voluntario, y agentes adscriptos de la Cámara de Representantes, en el mismo período.

ARTÍCULO 11.- Se liberan las economías por no inversión del Ejercicio Financiero 2023, previstas en el artículo 9 de la Ley VII - N.º 98.

ARTÍCULO 12.- Se ratifica la vigencia del artículo 12 de la Ley VII - N.º 98, en su parte pertinente. Asimismo, se ratifica la vigencia de los Decretos N.º 447/22, N.º 486/22, N.º 517/22, N.º 526/22, N.º 539/22, N.º 541/22, N.º 543/22, N.º 562/22, N.º 572/22, N.º 574/22, N.º 072/23, N.º 081/23, N.º 085/23, N.º 090/23, N.º 109/23, N.º 137/23, N.º 146/23, N.º 160/23, N.º 209/23, N.º 229/23, N.º 277/23, N.º 296/23, N.º 310/23, N.º 313/23, N.º 321/23 y N.º 337/23; y se faculta al Presidente de la Cámara de Representantes a prorrogar por un año más la vigencia de la Ley XIX - N.º 70.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.